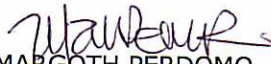
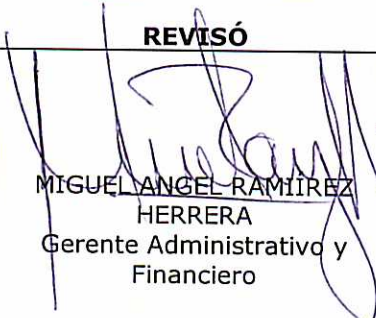
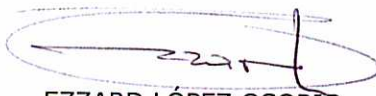



		Versión: 1	BE-SG-011
	INSTRUCTIVO CONFLICTOS DE INTERÉS	Fecha divulgación: 28 de junio de 2013	Página 1 de 7

INSTRUCTIVO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

RELACIÓN DE VERSIONES

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA
01	Emisión del documento.	Junio /2013
ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
 MARGOTH PERDOMO RODRIGUEZ Secretaria General	 MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERRERA Gerente Administrativo y Financiero  EZZARD LÓPEZ OSORIO Gerente Industrial JOSE HUGO ROSA Gerente Agrícola	 ALECK SANTAMARIA DE LA CRUZ Gerente General




		Versión: 1	BE-SG-011
	INSTRUCTIVO CONFLICTOS DE INTERÉS	Fecha divulgación: 28 de junio de 2013	Página 2 de 7


TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1. OBJETO	3
2. ALCANCE.....	3
3. GLOSARIO	3
4. REFERENCIAS NORMATIVAS	3
5. DESARROLLO	4
5.1. GENERALIDADES.....	4
5.2. DEBER DE REVELAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	4
5.3. ADMINISTRACION DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.....	4
5.3.1. EMPLEADOS	4
5.3.2. ADMINISTRADORES.....	5
5.4. INCURSIÓN EN CONFLICTO DE INTERÉS POR INTERPUESTA PERSONA.....	5
5.5. ACTIVIDADES DE LAS QUE DEBE ABSTENERSE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN CONFLICTO DE INTERÉS	6
6. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN.....	6



BE-SG-011
Versión 1
Junio /2013



		Versión: 1	BE-SG-011
	INSTRUCTIVO CONFLICTOS DE INTERÉS	Fecha divulgación: 28 de junio de 2013	Página 3 de 7

1. OBJETO

El presente instructivo tiene como propósito facilitar una visión concreta de las reglas que en materia de conflicto de interés se han establecido al interior de BIOENERGY (la Sociedad), para fomentar su conocimiento y comprensión y propiciar su aplicación por parte de todos los empleados de la Sociedad, o personas facultadas para actuar en su nombre o representación.

2. ALCANCE

El contenido de este documento es aplicable a los Administradores, asesores o cualquier empleado de BIOENERGY, y a quienes con ocasión de cualquier relación jurídica deben actuar en su nombre o representación.

3. GLOSARIO

Para la mejor comprensión del contenido de este documento, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones:

CONFLICTO DE INTERÉS: Contraposición de los intereses o motivaciones que concurren o pueden concurrir en quien actúa en nombre o representación de BIOENERGY, o en cumplimiento de funciones o actividades asignadas por la Sociedad, y que lo pueden llevar a adoptar decisiones o realizar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de BIOENERGY. Existe conflicto de interés cuando no es posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el individual (de quien actúa en nombre o representación de BIOENERGY) y el de BIOENERGY.

ADMINISTRADORES: De conformidad con el artículo 22 de la Ley 222 de 1995, además del representante legal, el liquidador y los miembros de las juntas o consejos directivos, son administradores el factor y quienes de acuerdo con los estatutos detenten funciones administrativas.



ASCENDIENTE: Padre, madre, o cualquiera de los abuelos, de quien desciende una persona.

DESCENDIENTE: Hijo, nieto o cualquier persona que desciende de otra.

4. REFERENCIAS NORMATIVAS

- Código de Buen Gobierno de BIOENERGY
- Reglamento Interno de la Junta Directiva de BIOENERGY
- Ley 222 de 1995
- Circular externa 100-006 del 25 de marzo de 2008 de la Superintendencia de Sociedades.

BE-SG-011
Versión 1
Junio /2013

		Versión: 1	BE-SG-011
	INSTRUCTIVO CONFLICTOS DE INTERÉS	Fecha divulgación: 28 de junio de 2013	Página 4 de 7

5. DESARROLLO

5.1. GENERALIDADES

Se entiende que hay conflicto de interés, entre otros, cuando:

a) Existen intereses contrapuestos entre un Administrador, asesor o cualquier empleado de la Sociedad y los intereses de BIOENERGY, que pueden llevar a aquel a adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad, o

b) Cuando exista cualquier circunstancia que pueda restarle independencia, equidad u objetividad a la actuación de un Administrador, asesor o de cualquier empleado de BIOENERGY y ello pueda ir en detrimento de los intereses de la Sociedad.

5.2. DEBER DE REVELAR LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Los Administradores, asesores o cualquier empleado de BIOENERGY deberán tener presente que en las actividades que realice deberá primar el interés de la Sociedad. Es por esta razón que ante cualquier situación de conflicto de interés (potencial o real), directo o indirecto, o duda sobre la existencia del mismo, deberá comunicarlo a fin de salvaguardar los intereses de la Sociedad y garantizar la adopción de decisiones transparentes y objetivas.

La situación de conflicto de interés puede estar relacionada con: toma de decisiones, acceso a información, relaciones con proveedores, contratistas, o terceros, y en general con cualquier actividad que como se ha mencionado implique adoptar decisiones o a ejecutar actos que van en beneficio propio o de terceros y en detrimento de los intereses de la Sociedad.

5.3. ADMINISTRACION DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Para solucionar situaciones de conflicto de interés, se atenderá el siguiente procedimiento:

5.3.1. EMPLEADOS

En caso que el conflicto de interés atañe a un empleado de la Sociedad, diferente de los Administradores de la misma, deberá informar por escrito a su jefe inmediato a efectos que éste defina sobre el particular y si estima que existe el conflicto de interés, designe a quien reemplazará a la persona incurso en él. La duda respecto a la configuración de conflicto de interés, no exime al empleado de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

BE-SG-011
Versión 1
Junio /2013




		Versión: 1	BE-SG-011
	INSTRUCTIVO CONFLICTOS DE INTERÉS	Fecha divulgación: 28 de junio de 2013	Página 5 de 7

5.3.2. ADMINISTRADORES

El Administrador deberá estudiar cada situación a efectos de determinar si incurre o está desarrollando actos que impliquen conflicto de interés, y en caso afirmativo deberá abstenerse de actuar y si está actuando deberá cesar en ello. La duda respecto a la configuración de conflicto de interés, no exime al Administrador de la obligación de abstenerse de participar en las actividades respectivas.

Cuando el Administrador se encuentre en alguna situación de conflicto de interés, sea miembro de un cuerpo colegiado - como sería el caso de la Junta Directiva - deberá abstenerse de intervenir en las decisiones, respecto de los cuales exista una situación de conflicto, salvo autorización expresa del máximo órgano social.

El Administrador pondrá en conocimiento de la Asamblea General de Accionistas esa circunstancia, debiendo igualmente suministrarle toda la información que sea relevante para que adopte la decisión que estime pertinente. El cumplimiento de tal obligación, comprende la convocatoria del máximo órgano social, cuando quiera que el Administrador se encuentre legitimado para hacerlo. En caso contrario, deberá poner en conocimiento su situación a las personas facultadas para ello, con el fin de que procedan a efectuarla.

La información relevante debe tener la idoneidad suficiente para que el máximo órgano social logre conocer la dimensión real del asunto y pueda, así, determinar la viabilidad de la autorización que le interesa al administrador o, en caso contrario, obrar de otra manera. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

ALGUNOS CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS ADMINISTRADORES


- a) Cuando el Administrador demanda a la sociedad, así dicha demanda sea atendida por el representante legal suplente.
- b) Cuando el Administrador celebra conciliaciones laborales a su favor.
- c) Cuando el administrador como representante legal gira títulos valores de la compañía a su favor.
- d) Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban la determinación del ajuste del canon de arrendamiento de bodegas de propiedad de dichos administradores.
- e) Cuando los miembros de la Junta Directiva aprueban sus honorarios si dicha facultad no les ha sido expresamente delegada en los estatutos.

5.4. INCURSIÓN EN CONFLICTO DE INTERÉS POR INTERPUESTA PERSONA

La participación en conflicto de intereses puede ser directa, cuando personalmente se incurre en conflicto de interés; o, indirecta, cuando a través de un tercero se desarrolla la actividad, sin que sea evidente o notoria su presencia.

BE-SG-011
Versión 1
Junio /2013




		Versión: 1	BE-SG-011
	INSTRUCTIVO CONFLICTOS DE INTERÉS	Fecha divulgación: 28 de junio de 2013	Página 6 de 7

Se incurrirá en conflicto de interés por interpuesta persona cuando el Administrador, asesor o cualquier empleado de BIOENERGY celebra operaciones con alguna de las siguientes personas:

- a) El cónyuge o compañero permanente del Administrador, asesor o cualquier empleado de la Sociedad, o las personas con análoga relación de afectividad.
- b) Los ascendientes, descendientes y hermanos Administrador, asesor o cualquier empleado de la Sociedad o del cónyuge del mismo.
- c) Los cónyuges de los ascendientes, de los descendientes y de los hermanos del Administrador, asesor o cualquier empleado de la Sociedad o del cónyuge del mismo.

5.5. ACTIVIDADES DE LAS QUE DEBE ABSTENERSE UNA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN CONFLICTO DE INTERÉS

- a) Participar en actividades, negocios u operaciones contrarios a la ley, los intereses de la Sociedad o que puedan perjudicar el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades o afectar el buen nombre de BIOENERGY.
- b) Realizar cualquier negocio u operación con fundamento en sentimientos de amistad o enemistad.
- c) Abusar de su condición de directivo, empleado, funcionario o colaborador de BIOENERGY para obtener beneficios, para sí o para terceros, relacionados con los productos o servicios que presta la Sociedad, o para obtener beneficios personales de proveedores, contratistas, clientes o usuarios.
- d) Otorgar a los accionistas cualquier tipo de preferencia económica que esté por fuera de los parámetros y políticas establecidos por la Sociedad para los diferentes negocios que realice.
- e) Realizar cualquier operación que dé lugar a conflicto de interés en razón de la información privilegiada a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones.
- f) Los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores de la Sociedad no podrán dar, ofrecer o aceptar, en forma directa o indirecta, regalos, favores, donaciones, invitaciones, viajes o pagos de ninguna persona con la que directa o indirectamente la Sociedad realice negocios, o que esté interesada en realizarlos.

6. INTERPRETACIÓN Y PRELACIÓN

En su orden, la Ley, los Estatutos Sociales y el Código de Buen Gobierno primarán sobre el presente reglamento en el evento de cualquier vacío, inconsistencia o conflicto y servirán de base para su interpretación.

BE-SG-011
Versión 1
Junio /2013




		Versión: 1	BE-SG-011
	INSTRUCTIVO CONFLICTOS DE INTERÉS	Fecha divulgación: 28 de junio de 2013	Página 7 de 7

Para mayor información sobre este documento dirigirse a quien lo elaboró, en nombre de la dependencia responsable:

Margoth Perdomo Rodríguez
margoth.perdomo@bioenergy.com.co

ELABORÓ	MARGOTH PERDOMO RODRIGUEZ Secretaria General
REVISÓ	MIGUEL ANGEL RAMÍREZ HERRERA Gerente Administrativo y Financiero
	EZZARD LÓPEZ OSORIO Gerente Industrial
APROBÓ	JOSE HUGO ROSA Gerente Agrícola
	ALECK SANTAMARIA DE LA CRUZ Gerente General


 BE-SG-011
 Versión 1
 Junio /2013